

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YANETH LÓPEZ RENDON
DEMANDADO: JAIRO OVIEDO SANTOS
RADICACIÓN: 760014003007202000579-00

Del estudio a la presente demanda de verbal adelantada por YANETH LÓPEZ RENDON contra JAIRO OVIEDO SANTOS, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Las pretensiones quinta y sexta de la demanda, no son acumulables, al no ser de competencia de este Juzgado (num. 1°, art. 88 CGP). La primera, de conformidad con el numeral 4° del artículo 20 del CGP. La segunda, de conformidad con los numerales 1° y 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff93b6249579f463ecc70df4faec37d025f4c35feeca9af646fb63b5d40dafa

Documento generado en 12/11/2020 01:13:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>